

- caso, que los servicios fueron efectivamente prestados en la forma y durante el tiempo exigido por la Ley.

Artículo 4. — Como según las leyes que rigen la materia no solamente es necesario, para tener derecho a obtener una jubilación, demostrar que se han prestado 20 años de servicios continuos al Estado, sino que el interesado debe probar que ha cumplido 60 años de edad, (salvo la excepción de incapacidad física prevista por la Ley), la Comisión deberá exigir un certificado de nacimiento y a falta de éste el testimonio jurado por dos testigos de que la edad declarada por el interesado es cierta antes de rendir un informe favorable sobre la jubilación.

Artículo 5 — La Comisión rendirá sus informes sobre cada caso separadamente, y dichos informes deberán incluir necesariamente los siguientes datos:

a) **Edad**, certificado de nacimiento; fecha del certificado, y nombre y cargo de la persona que lo extiende y en el caso de declaración jurada por testigos deberá indicar nombre y residencia de estos, fecha de sus declaraciones y nombre del funcionario ante quién se prestó el juramento.

b) **Tiempo de servicio**: fecha del nombramiento o nombramientos, declaración de testigos con sus nombres y residencias, relación de cualquier carta, documento o dato que haya servido de prueba a la Comisión.

c) **Incapacidad física**: certificación de médicos, en la forma prescrita por la Orden Ejecutiva No. 456 y con sujeción a sus previsiones.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

— Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 103.

En uso de mis facultades constitucionales,

DECRETO:

Artículo Unico:— Se designa a los Señores Juan A. Geral-

dino y Domingo Alvarez para formar parte de la Comisión de Pensiones creada por el Decreto No. 100 de fecha 9 de Marzo de 1931 del Poder Ejecutivo.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los 14 días del mes de Marzo del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 104.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema actual de tributación fiscal descansa sobre una base injusta e inadecuada, y que se hace necesario reformarlo adaptándolo científicamente a los principios más avanzados de la ciencia económica;

CONSIDERANDO: Que la opinión pública dominicana se ha venido manifestando por medio de sus diferentes órganos de expresión en el sentido de que se haga lo necesario para realizar esta reforma;

CONSIDERANDO: Que en el momento actual la implantación de un nuevo sistema de tributación puede contribuir notablemente a mejorar las condiciones generales de nuestra hacienda; y

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. 1o.— Crear una Comisión Especial de Impuestos para que estudie nuestra capacidad contributiva, prepare y adapte un plan de reforma general del sistema seguido hasta ahora y recomiende cuanto juzgue necesario en relación con el propósito enunciado en los considerandos del presente Decreto.

Art. 2o.— La Comisión estará integrada por los siguientes Señores: Lic. Roberto Despradel, Lic. Julio Ortega Frier y Señor M. Martín de Moya, y será asesorada por un técnico extranjero cuyos servicios contratará el Gobierno Dominicano por el tiempo que se considere necesario.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital